

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
80/2017 Y SU ACUMULADA 81/2017
PROMOVENTES: COMISIÓN NACIONAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS Y COMISIÓN
ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE SAN
LUIS POTOSÍ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticinco de abril de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el oficio No CAJ-LXIII-241/2022 y anexos de quien se ostenta como Presidenta de la Directiva del Congreso del Estado de San Luis Potosí. Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad el **siete de abril** del presente año y recibidas el veinte siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registradas con el número **6882. Conste.**

Ciudad de México, a veinticinco de abril de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente para que conste como corresponda el oficio y anexos de quien se ostenta como Presidenta de la Directiva del Congreso del Estado de San Luis Potosí y, previamente a proveer lo que en derecho proceda respecto de la promoción, con fundamento en el artículo artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles¹, en términos del artículo 1º de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos², **se requiere** a la promovente para que en el plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, remita a este Alto Tribunal **copia certificada** de la documentación que acredite fehacientemente el cargo que ostenta, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se decidirá lo que en derecho proceda respecto a la presentación del referido oficio.

Con fundamento en el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles³, **hágase la certificación** de los días en que transcurren el plazo otorgado en este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del considerando segundo y artículo noveno del **Acuerdo General número 8/2020**⁴, de veintiuno de mayo de dos mil veinte del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

¹ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

² **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

³ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁴ **Acuerdo General 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 80/2017
Y SU ACUMULADA 81/2017**

Notifíquese. Por lista y por oficio al Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LISA/EDBG

justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la (sic) Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

